

el año de esta deponencia que fue sobre el día de  
del referido de diez, y ocho, hasta otro tal día  
igualencia de días, y meses, suplico de contentar  
el abando a cuando de remitir, y quanto de otro  
día año de diez, y ocho a cuando de la obligacion  
de otro de diez, y ocho a cuando de la obligacion  
uente condum, y penen en Armas las car  
dicho efecto, y año, y que lamada apley de  
dos cantos de pago que principalmente con  
y culpa mia, y sola obligacion de esta deponencia  
el dar quenta de la deponencia con la entrega  
de cartas de pago, y en las quales entrego  
referidos, se acuerda, que no se pague de  
que esta Villa ni en contra de esta deponencia  
ninguna sea suya o en las enpensas de esta  
esta Villa, y asy a lo que se manda en esta  
mandar, que con la jurisdiccion condumante,  
notifique a los fadores de este D. Alfonso  
Dios de Leon, que no de las en alguna parte  
en Armas los otros dos mill, ni de otros, ni  
y nueve de, y ser en cubriendo con ellos  
credito del año referido en aprecio. que  
cantos que se ocasionaron en la obra  
para el sugeto, y tiempo, reservando les  
derecho a cada uno para que reciban la  
parte con que se cubra el dicho prove  
se conca en dia de las. Y del dicho  
que el año de no se manda copia realida  
de copia de fadores de otro de  
dion, y copia de este decreto, y de los  
con cartas de dichos fadores, y tollere  
en su oren jurada

Comisarios de la fest del Pague  
Donnombraon y Comisario y Galea  
Dado en el R. de Roque a los 15 de  
Copa, en el, y D. Pedro de Sotana y  
non; y en el de los paltos,

